

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2020-00672**

Se decide el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados por la apoderada de la parte demandante, contra el numeral 3° del auto del veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022), por medio del cual se condenó en abstracto a la parte actora en costas y perjuicios.

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta que si bien se decretó la medida cautelar de embargo respecto de un establecimiento de comercio de propiedad del demandado, no tiene conocimiento que la misma se haya materializado.

CONSIDERACIONES

El juzgado considera que la decisión fustigada debe revocarse, pues al revisar oficiosamente la página web del RUES, se constató que la medida cautelar no fue inscrita en el certificado del correspondiente establecimiento de comercio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3° del auto del auto del veintiuno (21) de febrero dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>44</u>	Hoy <u>10-08-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	